SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — AÑO DE 1836

gares y Marin en los repartimientos de los cinco años precedentes, y se una é incorpore á este informe: Que el Señor Gobernador Civil á tiempo de resolber su instancia tome en consideracion las ofensas q. hace á esta municipalidad con muchas de sus expresiones y en varios sentidos: Y ultimamte; q. para la satisfaccion que corresponda y pueda tomar el Ayuntamto. de Caravaca ó qualquiera de sus Individuos, se fige Certificacion en el Libro de actas de su exposicion, testimonio con q. la acompaña, decreto del Señor Gobernador Civil, su respuesta, y este informe ——

Por el Señor Teniente de Alcalde Dn. Juan José de Toledo se dijo: Que con respecto al nombramto. del actual Srio. habia obrado el Ayuntamto. con sugecion á la Ley provisional de ellos en su Articulo 62, por lo que no se debia admitir reclamacion alguna; que con respecto á los demas particulares q. contenia le exposicion del Godinez, si el Señor Gobernador Civil tomaba en consideracion lo expuesto arriba por Dn. Franco. Capel y demas, y se serbia mandar lo justificase los particulares, podria en este caso emitir su opinion, tanto con la corporacion á q. tiene el honor de pertenecer, quanto particularmente bien informado para no causar perjuicio á nadie ——

Por el Señor Dn. Tomas Herbas, se dijo: Que se conformaba con lo expuesto por el Pror. Sindico y demas q. se han conformado con su dictamen; y el del Regidor de Cano, como igualmente con quanto ha expuesto la Mayoria ——